

P 7525

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 08 FEB 2022

VISTO: el Convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI);

RESULTANDO: I) que el mismo tiene por objeto la conformación de un equipo de trabajo que colabore con las decisiones técnicas y estratégicas para el desarrollo de la plataforma digital "URUGUAY.UY", brindando asesoramiento, evaluación de tecnologías, implementación y difusión;

II) que el referido Convenio tiene carácter honorario, no implicando erogaciones para ninguna de las partes involucradas;

CONSIDERANDO: I) que la Presidencia de la República tiene entre sus cometidos desarrollar la estrategia y el manejo de comunicación de la Marca País "Uruguay" para su posicionamiento estratégico a nivel de imagen, en ese marco, se han obtenido los dominios web correspondientes a la marca "URUGUAY.UY", para establecer desde dicho sitio virtual, los contenidos relativos a las principales áreas de presentación del país al mundo;

II) que CUTI es la asociación de empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación de Uruguay, siendo una entidad sin fines de lucro, de carácter privado, compuesta en la actualidad por más de trescientas noventa empresas que ofrecen productos y servicios a más de cincuenta y dos mercados, teniendo como misión impulsar el desarrollo y crecimiento de la industria tecnológica de nuestro país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

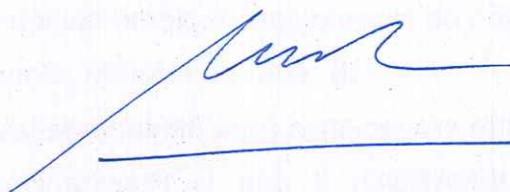
RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

Presidencia de la República

2°.- Encomiéndose al Prosecretario de la Presidencia de la República de la Presidencia de la República, Dr. Rodrigo Ferrés la suscripción del referido Convenio, en representación de la Presidencia de la República.

3°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

Convenio entre la Presidencia de la República y la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI)

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2022, entre por una parte la **Presidencia de la República**, con domicilio en Plaza Independencia N° 710, Montevideo, representada por el Dr. Rodrigo Ferrés en su calidad de Prosecretario; por otra parte, la **Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información** (en adelante CUTI), con domicilio en Av. Italia 6201, LATU, Edificio Los Sauces Planta Alta, representada por Leonardo Loureiro, en su calidad de Presidente, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio.

Primero: Antecedentes- La Presidencia de la República tiene entre sus cometidos desarrollar la estrategia y el manejo de comunicación de la Marca País “Uruguay” para su posicionamiento estratégico a nivel de imagen. En ese marco, se han obtenido los dominios web correspondientes a la marca “URUGUAY.UY”, para establecer desde dicho sitio virtual, los contenidos relativos a las principales áreas de presentación del país al mundo.

Por su parte, CUTI es la asociación de empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación de Uruguay. Es una entidad sin fines de lucro, de carácter privado, compuesta en la actualidad por más de trescientas noventa empresas que ofrecen productos y servicios a más de cincuenta y dos mercados. Su misión es impulsar el desarrollo y crecimiento de la industria tecnológica de nuestro país. Sus Estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 377/992, de 6 de mayo de 1992.

Segundo: Objeto- El presente Convenio tiene como objeto la conformación de un equipo de trabajo que colabore con las decisiones técnicas y estratégicas para el desarrollo de la plataforma digital “URUGUAY.UY”, brindando asesoramiento, evaluación de tecnologías, implementación y difusión.

La conformación del referido equipo de trabajo será dispuesta por las partes, de común acuerdo y estará integrado por personal idóneo.

Asimismo se desarrolla en el ámbito institucional, en el marco de un acuerdo de colaboración, sin que ello implique un vínculo comercial entre las instituciones que lo suscriben.

Tercero: Obligaciones de las partes-

El presente Convenio tiene carácter honorario, no implicando erogaciones para ninguna de las partes involucradas.

Obligaciones de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República presentará a CUTI el marco estratégico para el Desarrollo de la herramienta “URUGUAY.UY”.

Obligaciones de CUTI

CUTI desarrollará una propuesta a los efectos de implementar los objetivos referidos en la Cláusula Segundo -“Objeto”- del presente Convenio, colaborando con los aspectos técnicos y estratégicos.

Cuarto: Plazo- La vigencia de este Convenio es de 1 (un) año desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las partes.

Quinto: Confidencialidad y Propiedad Intelectual- Las partes convienen que toda la información relacionada con la otra parte, será tratada como confidencial y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. La información recabada en el marco del presente Convenio, se gestionará bajo lo dispuesto en las Leyes N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, N° 18.220, de 20 de diciembre de 2007, N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

Sexto: Rescisión- 1) Las partes podrán poner término al Convenio de común acuerdo en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación no menor a veinte 20 (veinte) días corridos. La misma no afectará las actividades en ejecución ni los compromisos laborales asumidos en el marco del presente Convenio, salvo que las partes explícitamente convengan de otra forma. 2) El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión unilateral de este Convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la comprobación del mismo y dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes, no lo rectificara, salvo que la conducta

verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación, en cuyo caso la problemática será resuelta de común acuerdo por las partes.

Séptimo: Resolución de Controversias- Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

No obstante, persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Octavo: Notificación- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes a raíz de lo preceptuado en este Convenio, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en la comparecencia por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente que garantice la toma de conocimiento respecto de aquella parte a quien la medida va dirigida.

Para constancia, previa lectura y ratificación, es suscripto por las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

